



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00147-00

Demandante: JULIO ENRIQUE SANCHEZ ATENCIO

Demandado: LA NACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Julio Enrique Sánchez Atencio, por conducto de apoderada, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación Procuraduría General de la Nación, solicitando que se declare nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios SG. No. 00418 de 25 de agosto de 2015 y de la Resolución 881 del 26 de noviembre de 2015, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago equivalente a la deducción del 30% aplicada sobre la remuneración básica mensual, para que esta sea tenida como parte del salario.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** No fue anexada la estimación razonada de la cuantía, a pesar de que se menciona en el escrito de demanda (ver folio 11) que se anexaría la misma. Por lo que solicita estime de manera razonada la cuantía de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del art. 162 del CPACA.
- 2.-** En el acápite de los hechos no queda claro si actualmente el demandante se encuentra vinculado a la entidad demandada, o si por el contrario la relación de carácter legal y reglamentario llegó a su fin, de ser así deberá aportarse constancia de su vinculación actual.

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderada, el señor **JULIO ENRIQUE SANCHEZ ATENCIO**, en contra de la **NACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de

este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Téngase al Dr. **ROBERTO VERGARA**, identificada con C.C N° 1.102.204.081 y T.P N° 217.821 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folios 13-14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ
CONJUEZ